la Patria, años 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

Mario Fermín Cabral,
Vicepresidente en funciones,

Julio A. Cambier,
Secretario.

José García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4142, que concede durante el Año del Benefactor de la Patria o durante el tiempo en que se celebré la Féria dé la Paz y Confraternidad del Mundo Libre, el beneficio de la amnistía a las personas culpables de atentados contra la seguridad del Estado. — G.O.Nº 7834, del 14 de mayo de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4142.

Art. 1.— A los individuos que a la fecha de la publicación de la presente ley se hubieran hecho culpables de atentados contra la seguridad del Estado, participando, desde país extranjero en tramas o conjuras dirigidas a perturbar la paz interna de la República, o al derrocamiento de las autoridades legalmente constituídas de ésta, y aun interviniendo en la preparación o en la ejecución de ataques armados encaminados a la misma finalidad, se les concede la amnistía de los crímenes o

delitos políticos que hubieran cometido, con sólo regresar al país y declarar, por ante el Procurador General de la República, su promesa de no reincidir en tales infracciones.

Art. 2.— Esta amnistía beneficiará igualmente a los que ya condenados por tales infracciones, se encuentren, a la publicación de esta ley, cumpliendo condena, desde que hicieren por ante el Procurador General de la República, la misma promesa a que se refiere la parte final del artículo anterior.

Art. 3.— La amnistía a que se refiere la presente ley no afecta las consecuencias civiles de la infracción y por consiguiente no se extiende ni tendrá efecto alguno, respecto a las indemnizaciones civiles por daños y perjuicios o restituciones a que diere lugar la comisión de las infracciones indicadas en el artículo 1º de esta ley.

Art. 4.— Los individuos amparados por las disposiciones de los artículos que anteceden, solamente podrán acogerse a sus beneficios cuando hagan la declaración durante el Año del Benefactor de la Patria o durante el tiempo en que se celebre la Feria de la Paz y Confraternidad del Mundo Libre que se iniciará en diciembre del año 1955 bajo los auspicios del Gobierno dominicano.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, años 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

Mario Fermín Cabral,
Vicepresidente en funciones.

Julio A. Cambier,
Secretario.

José García,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria; años 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández,
Virgilio Hoepelman,

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 4143, del Congreso Nacional, que autoriza la erección de un busto del Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina en un parque de la común de Julia Molina.—G.O.Nº 7837, del 25 de mayo de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4143.

VISTA la solicitud que por medio de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes ha dirigido al Congreso Nacional el Comité Pro-Busto del Generalísimo Trujillo de la Común de Julia Molina, para que se le autorice a erigir un busto al Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria en aquella ciudad.

VISTAS las leyes sobre erección de estatuas y monumentos públicos Nº 638 del 23 de junio del 1944, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6102 del 28 de junio del 1944, modificada por la Ley Nº 1687 del 16 de abril de 1948, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6783 del 28 de abril del 1948.

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO:— Autorizar al Comité Pro-Busto al Generalísimo Trujillo de la Común de Julia Molina, a erigir un busto en bronce del Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria en el parque "María de los Angeles", de aquella ciudad, como justiciero homenaje de admiración y cariño de los habitantes de esa común.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de mayo del